

# ACTUALIDAD FISCAL

## CIRCULAR FISCAL Nº 10/2014, OCTUBRE

### AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

### INDICE

	Página		Página
I.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO PUEDE INICIAR UNA NUEVA INSPECCIÓN SI ACABÓ OTRA SIN FORMALIZAR.	1.	V.- REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN DE LA GANANCIA PATRIMONIAL POR TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL.	5.-
II.- COMPROBACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS PRESCRITOS	2.-	VI.- SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO EN CASO DE FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.	5.-
III.- IMPORTE GLOBAL DE LA CIFRA DE NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO.	3.-	VII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2014	6.-
IV.- CONDONACIÓN DE DEUDA POR UN SOCIO	4.-	VIII.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE 2014	9.-

I.-

**LA AGENCIA TRIBUTARIA NO PUEDE INICIAR UNA NUEVA INSPECCIÓN SI ACABÓ OTRA SIN FORMALIZAR**

La Audiencia Nacional en Sentencia 2349/2014 del pasado 28 de mayo de 2014 concluye que la Inspección de Hacienda no puede iniciar y resolver una segunda comprobación inspectora cuando ya se ha producido otra anterior, que fue terminada sin formalizarse acta, liquidación ni deuda.

*La Sentencia 2349/2014 de la Audiencia Nacional concluye que la Inspección no puede iniciar una nueva comprobación cuando ya se ha producido otra anterior que acabó sin formalizar.*

En ella, por un lado se considera que se da la aparición de la cosa juzgada administrativa, que se opone a que los contribuyentes puedan ser sometidos a comprobación una y otra vez, a voluntad o conveniencia de la Administración, abriendo y cerrando procedimientos. Y de otro lado, observa el principio de confianza legítima, que defiende a los ciudadanos la confianza de no verse sorprendidos por la Administración con actos de voluntad contradictorios con otros anteriores expresos o presuntos, pero inequívocos, máxime tratándose de actos de gravamen, como lo son, por antonomasia, los tributarios.

Asimismo, se argumenta que cuando la Administración, con sus decisiones crea en un administrado la presunción de que su actuación se ajusta al ordenamiento jurídico y resulta legítima, cuando se fía de aquélla y en base a esa creencia programa su actividad y adopta determinaciones, “tiene derecho a que estas últimas sean amparadas por el ordenamiento jurídico”.

Este amparo debe matizar las consecuencias inherentes a un entendimiento estricto del principio de legalidad, para impedir a la Administración remover la situación favorable a un administrado en aras de la seguridad jurídica, principio constitucional que inspira otras instituciones como la prescripción, capaz de dejar incólumes y plenamente operativos actos administrativos eventualmente ilegales, o como la fijación de un plazo máximo para recurrirlos, cuyo transcurso los transforma en firmes e inatacables.

II.-

## COMPROBACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS PRESCRITOS

El Tribunal Supremo en Sentencia 2890/2014 del pasado 4 de julio, en recurso de casación, dictamina acerca de la procedencia o no de la facultad de la Inspección Tributaria para modificar bases imponibles negativas de ejercicios prescritos cuando se pretenden aplicar en ejercicios no prescritos.

*A partir de la vigencia de la Ley 40/1998 del IS la Administración puede comprobar la procedencia, es decir, si son correctas, las bases negativas generadas en ejercicios prescritos aplicadas en ejercicios no prescritos.*

En resumen, el Tribunal argumenta que a partir de la vigencia de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre Sociedades, el nuevo artículo 23.5, exige al interesado conservar los soportes documentales o contables correspondientes a los ejercicios prescritos para que la Administración, en la comprobación de los ejercicios prescritos, pueda constatar la existencia del crédito (su procedencia, su origen y principio del que procede) y la correlación entre la cuantía o suma compensada en el ejercicio no prescrito y la que se generó en el periodo prescrito. Es decir, que solo en el caso de que la base imponible cuya compensación se pretende no exista (porque no deriva de la declaración del ejercicio prescrito) o si la suma compensada resulta superior a la efectivamente generada con anterioridad, puede la Inspección regularizar el ejercicio no prescrito comprobado y ello no porque se esté comprobando un acto que ha ganado firmeza, sino porque lo que pretende el contribuyente se aparta (cualitativa o cuantitativamente) de lo consignado en un periodo que ya no puede ser objeto de comprobación.

El estado de la cuestión en la jurisprudencia más reciente viene expuesto en la sentencia de 9 de diciembre de 2012 (casa. 2883/2012 ), donde -después de reconocer que nadie discute que el obligado tributario, tal y como pide el artículo 23.5 de la Ley 43/1995 , debe acreditar, mediante la exhibición de la contabilidad y de los oportunos soportes documentales, la procedencia y la cuantía de las bases imponibles negativas cuya compensación pretende- puntualiza que la incógnita a despejar consiste en si, con ocasión de esa acreditación, le está permitido a la Administración tributaria comprobar el ejercicio prescrito en el que las bases negativas se generaron y, cuando sea menester, proceder a su rectificación o eliminación, y, en su caso, con qué alcance.

La respuesta ha sido dada en la sentencia de 6 de noviembre de 2013 (casa 4319/2011), sentando un criterio que ha sido seguido en la sentencia de 14 de noviembre de 2013 (casa. 4303/2011). En el primero de dichos dos pronunciamientos el TS razona [ FJ 4º.D)] que el artículo 23.5 de la Ley 43/1995: "(...) consagra un deber de acreditamiento (una carga) que pesa sobre quien pretenda la compensación de bases negativas; un medio de acreditamiento que no es otro que la exhibición de la contabilidad y los oportunos soportes documentales; finalmente, el alcance de la carga probatoria: "procedencia" y "cuantía" de las bases negativas cuya compensación se pretenda. Ello implica, en definitiva, que mediante la prueba documental que el precepto menciona el sujeto pasivo ha de demostrar la corrección

no sólo del importe de las bases imponibles a compensar, si no de su "procedencia" es decir, de su corrección.

Demostrada por el sujeto pasivo la concordancia de las bases imponibles que se pretenden compensar en el ejercicio "no prescrito" con las consignadas en el "prescrito", si la Administración sostiene que la deducción es improcedente, tanto por razones fácticas como jurídicas, es a ella a quien corresponde acreditar cumplidamente la ausencia de justificación de la discrepancia".

### III.-

#### **IMPORTE GLOBAL DE LA CIFRA DE NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO**

A efectos de determinación del importe global de la cifra de negocios de las sociedades que forman parte de un grupo de empresas, no deben tenerse en cuenta las operaciones internas realizadas entre ellas, puesto que de no ser así, se distorsionaría la realidad económica del grupo y su capacidad económica real.

*En la determinación de la cifra de negocios a nivel grupo no deben tenerse en cuenta las operaciones internas.*

Este criterio es el recogido en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 27 de enero de 2014, en sentido contrario al defendido por la doctrina administrativa que ha venido considerando que las eliminaciones por operaciones intragrupo no se deben tener en cuenta.

El TSJ de Asturias argumenta en su Sentencia que la razón de ser de la eliminación de las operaciones recíprocas se funda en que si la consolidación de cuentas pretende que las sociedades que constituyen un grupo aparezcan en dichas cuentas como si se tratase de una única entidad, tales relaciones, presentes en el seno de ésta pero no frente a terceros ajenos al grupo, han de desaparecer necesariamente con el fin de suministrar una adecuada imagen fiel del conglomerado que forma el grupo, considerando como lo que en realidad es: una empresa única, a pesar de la pluralidad de personas jurídicas, y ello sin perjuicio de que en el caso de transferencias a terceros del bien transmitido internamente, el resultado sólo se elimine hasta que la operación se considera realizada por el grupo, produciéndose así un diferimiento del resultado (fiscal o de la base imponible) intragrupo que determina cuando el elemento patrimonial, que generó el resultado interno, se enajena a tercero ajeno al referido grupo de empresas.

## IV.-

**CONDONACIÓN DE DEUDA POR UN SOCIO**

*La condonación de una deuda por parte del socio a su sociedad conllevará el aumento de los fondos propios en proporción al porcentaje de participación y, por la parte restante, será ingreso computable fiscalmente.*

La Agencia Tributaria se remite a una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (V2333-11) de 3 de octubre de 2011 para la consideración del tratamiento de la condonación de la deuda de una sociedad a favor de uno de sus socios.

En la pregunta planteada, un socio y la sociedad mantienen una cuenta corriente entre sí cuyo saldo es positivo a favor del socio, y ante la expectativa de no cobrar el saldo de la cuenta corriente, el socio se plantea condonar la deuda de la sociedad, cuestionándose si este hecho tiene la consideración de ingreso para la sociedad.

En relación con las subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios, el apartado 2 de la NRV 18 del Plan General de Contabilidad dispone que no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado que se trate.

En este sentido se pronuncia el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la consultas número 4 de su Boletín 79, de Septiembre de 2009, sobre el tratamiento contable de la condonación de créditos y débitos entre empresas del grupo.

Desde una perspectiva estrictamente contable, la sociedad donataria experimenta un aumento de sus fondos propios y el donante, contabilizará, con carácter general, un mayor valor de su participación salvo que, existiendo otros socios de la sociedad dominada, la sociedad dominante realice una aportación en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva.

En tal supuesto, si existiesen otros socios en la sociedad dependiente, y la aportación se realizase en una proporción superior a la que correspondería por su participación efectiva en el capital, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, es decir, se registrará un ingreso para la entidad donataria, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1 de la NRV 18 del PGC.

De acuerdo con lo anterior, la condonación por parte del socio de la deuda que tiene la sociedad con él, tendrá la consideración de aumento de fondos propios para la sociedad, en la proporción que corresponda al porcentaje de participación que dicho socio ostenta en la entidad, y, por la parte restante, la consideración de ingreso del ejercicio, el cual formará parte de la base imponible de periodo impositivo en que se lleve a cabo la condonación.

V.-

### REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN DE LA GANANCIA PATRIMONIAL POR TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

*Según la Resolución de 11/09/14 del TEAC, no es preciso que los fondos obtenidos por la transmisión de la primera vivienda sean materialmente los mismos que los empleados para adquirir la nueva.*

El Tribunal Administrativo Central en resolución para unificación de criterio de fecha 11 de septiembre de 2014, establece que para determinar la exención de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto en la transmisión de vivienda habitual, cuando la nueva vivienda habitual se adquirió en los dos años anteriores a la transmisión de aquélla, no es preciso que los fondos obtenidos por la transmisión de la primera vivienda habitual sea directa, material y específicamente los mismos que los empleados para satisfacer el pago de la nueva, por lo que no debe distinguirse entre que el importe invertido en la nueva vivienda estuviese a disposición del obligado tributario con anterioridad a la transmisión de la antigua o hubiese sido obtenido por causa de esa transmisión.

En este mismo sentido ya se habían manifestado, entre otros el TEAR Andalucía RG 21/00097/2010, de 27 de septiembre de 2012 y el TSJ de Cataluña en sentencia 354/2013, de 28 de marzo de 2013.

VI.-

### SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO EN CASO DE FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

*Se amplía hasta el 31/12/16 la suspensión del derecho de separación del socio por no reparto de dividendos.*

Con efectos desde el día 7 de septiembre de 2014 y a través del Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal, además de la reforma concursal, en su disposición final 1ª, se introducen otras modificaciones en el ordenamiento jurídico. En concreto, en lo que atañe a la norma mercantil, se prevé para las sociedades no cotizadas, la posibilidad de separación del socio que haya votado a favor de la distribución de los beneficios sociales, si a partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, la junta general no acuerda la distribución como dividendo de al menos un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente repartibles.

Este derecho de separación quedó suspendido hasta el 31 de diciembre de 2014 pero con efectos desde el día 7 de septiembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016 se amplía su suspensión.

En el ámbito fiscal, la separación de los socios es una de las operaciones societarias que se valora según valor de mercado, que deben contemplarse de manera separada tanto para la sociedad como para el socio que se separa.

## VII.-

**DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2014****Medidas urgentes en materia concursal**

Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 217 de 6 de septiembre de 2014.*

**Medio ambiente. Tasas**

Orden PRE/1597/2014, de 5 de septiembre, por la que se establecen las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por suministro de información ambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 219 de 9 de septiembre de 2014.*

**Mercado de tabacos**

**Real Decreto 748/2014, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.**

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 220 de fecha 10 de septiembre 2014.*

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Aprobación del modelo 187**

Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 220 de fecha 10 de septiembre 2014.*

*Corrección de errores en B.O.E. núm. 235 de fecha 27 de septiembre de 2014.*

### **Mercado de tabacos. Tasas**

Orden HAP/1632/2014, de 11 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación para la autoliquidación de la tasa por comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 223 de fecha 13 de septiembre 2014.*

### **Sector público**

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

*Jefatura de Estado. B.O.E. número 226 de fecha 17 de septiembre 2014.*

### **Procedimientos tributarios. Gestión informatizada**

Resolución de 11 de septiembre de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de junio de 2009, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 226 de fecha 17 de septiembre 2014.*

### **Información tributaria**

Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; y la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles



por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 234 de fecha 26 de septiembre 2014.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

#### **Juego**

---

Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

*B.O.E. núm. 221 de 11 de septiembre de 2014.*

VIII.-

**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE 2014****MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 13****Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- \* Septiembre 2014. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20****RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Tercer Trimestre 2014. Modelos 111 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.
- \* Septiembre 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

**Pagos fraccionados Renta**

- \* Tercer Trimestre 2014.
  - Estimación Directa. Modelo 130.
  - Estimación Objetiva. Modelo 131.

## **Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes**

- \* Ejercicio en curso
  - Régimen general. Modelo 202.
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales). Modelo 222.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

---

- \* Septiembre 2014. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Septiembre 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Septiembre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Septiembre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Septiembre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- \* Tercer Trimestre 2014. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Tercer Trimestre 2014. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- \* Tercer Trimestre 2014. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Tercer Trimestre 2014. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- \* Tercer Trimestre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- \* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- \* Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

---

- \* Septiembre 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

## **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

## **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

---

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 419.
- \* Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- \* Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- \* Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Tercer trimestre del año. Modelo 422.

#### **IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

---

- \* Autoliquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de septiembre. Modelo 461.

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

---

- \* Declaración-liquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 430.

#### **ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

---

- \* Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

#### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

---

- \* Septiembre 2014 Modelo 430.

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

---

- \* Julio 2014. Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Julio 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Septiembre 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Septiembre 2014. Modelos 566, 581.

- \* Septiembre 2014. Todas las empresas (\*). Modelos 570, 580.
- \* Tercer Trimestre 2014. Modelos 521,522.
- \* Tercer Trimestre 2014. Actividades V1, V2, V7, F1. F2. Modelo 553
- \* Tercer Trimestre 2014 Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Tercer Trimestre 2014. Modelos 582, 595.
- \* Tercer Trimestre 2014. Solicitudes de devolución. de:
  - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
  - Envíos garantizados. Modelo 507.
  - Ventas a distancia. Modelo 508.
  - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
  - Consumo de hidrocarburos Modelo 572.

*(\*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.*

## **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

---

- \* Tercer Trimestre 2014. Pago fraccionado. Modelos 584, 585.

## **HASTA EL DÍA 31**

## **CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA**

---

- \* Solicitud de inclusión para el año 2015. Modelo CCT.

*La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".*

## **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

---

- \* Tercer Trimestre 2014. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

## **HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL SEGUNDO PLAZO**

---

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2013.

Si se fraccionó el pago. Modelo 102